

## CHILLAN, 28 de Octubre 2025

## RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2100333

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980	, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de
Impuestos Internos e instrucciones contenidas e	en la Circular N° 50, de 2016, y:

	Lo previsto en los artículos é	° letra B) N = 4, y 56 del	Código Tributario.
--	--------------------------------	----------------------------	--------------------

□X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

## CONSIDERANDO:

- l°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2100333, presentada por RICARDO ROBERTO MULLER ESPINOZA, de fecha 22/10/2025, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los giros N° 7986552076, 7986584656, 7986584866, 7986585146, 8515698626, 8515705366, 8515710576, 8515731856, 8515738616, 8515745076, 8515767916, 8515775736, 8515780596, 8515785826 y 8515805726.
- 2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

## RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90 % del interés penal 90 % de Multas asociadas al impuesto 90 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago integro de la deuda no condonada, el cual debe efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha señalada en el código 815, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN ARREDONDO AVENDAÑO

Firmado digitalmente por JUAN ARREDONDO AVENDAÑO Fecha: 2025.10.28 08:52:42 -03'00'

JUAN ARREDONDO AVENDAÑO

DIRECTOR REGIONAL